

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malpica, provincia de Toledo.

Dimo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malpica, provincia de Toledo, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición al público;

Resultando que concluida la misma, fue devuelto el expediente con las certificaciones acreditativas de la inexistencia de reclamaciones, así como los reglamentarios informes emitidos por Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, coincidentes en considerar como necesario determinando tramo de la «Colada de la Barcas», en sustitución de su propuesta clasificación de innecesaria en la totalidad del recorrido:

Resultando que por Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación, declarándose a la totalidad de las vías pecuarias en ella incluidas como necesarias:

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias:

Vistos los artículos 1.^o al 3.^o y 5.^o al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que propuesta la clasificación de innecesarias a la vía pecuaria «Colada de la Barcas», en la totalidad de su recorrido, al informarse por las autoridades locales ser preciso para el tránsito ganadero el tramo comprendido entre la «Vereda de Talavera a El Carpizo» y la carretera de Santa Olalla-San Martín de Pusa, debe adoptarse igual postura con el tramo restante, entre dicha carretera y el río Tajo;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición al público, y habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto:

Primer.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Malpica, provincia de Toledo, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Puente de la Puebla».—Anchura: 37,61 metros.
 «Vereda de Talavera a El Carpizo».—Anchura: 20,89 metros.
 «Colada de Torrejón».—Anchura: 12 metros.
 «Colada de la Barcas».—Anchura: 12 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas; alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura en los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias que se clasifican, figura en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Dimo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria.

Dimo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, como consecuencia de permute interesada por el Ayuntamiento de Burgo de Osma, respecto de terrenos pertenecientes al «Descanzadero de El Rastro de los Cerdos» por otros de propiedad municipal, al sitio «La Serrezuela», en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y la Jefatura Provincial de Carreteras, sin otra salvedad por parte de esta última que la de interesar que el emplazamiento del nuevo «Descanzadero» quede limitado paralelamente a la CN-122, de Valladolid a Soria, y a una distancia de 23,50 metros de su eje, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 1.^o al 3.^o y 5.^o al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 17 de agosto de 1945.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primer.—Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, como consecuencia de permute de terrenos pertenecientes al «Descanzadero de El Rastro de los Cerdos» por otros de la propiedad del Ayuntamiento de Burgo de Osma, al sitio «La Serrezuela», en los que se guardará un emplazamiento paralelo a la CN-122, de Valladolid a Soria, y a una distancia de 23,50 metros de su eje.

Segundo.—Queda firme todo quanto figure en la Orden ministerial de 17 de febrero de 1945, en todo lo que se oponga a la presente.

Tercero.—Una vez firme la presente modificación, proceder al deslinde de los terrenos afectados por la permute, así como a su valoración, al objeto de ultimar dicha permute.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Dimo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1216/1970, de 2 de abril, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Decreto 316/1970, de 28 de enero, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el tubo de polyolefin.

La firma «Central Técnica Científica, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto trescientos diecisésis mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, para la importación de elementos varlos a utilizar en la fabricación de memorias para computadoras con destino a la exportación, solicita la ampliación de su concesión en el sentido de que sea incluido entre las mercancías a importar el tubo de polyolefin.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento, de catorce de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Central Técnica Científica, S. A.», con domicilio en Málaga, San Francisco, seis, por Decreto trescientos